

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)

25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 F-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: la presente resolución tiene como propósito contribuir a la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos, y en particular de las poblaciones altamente migratorias, en la CIAT mediante la mejora del régimen actual en materia de datos sobre capturas provistos por las CPC de la CIAT que se remonta a 1951.

La resolución actual otorga acceso a los datos disponibles al Comité Científico Asesor de la CIAT y otros grupos de trabajo de la CIAT. Establece también el procedimiento para el acceso a datos por individuos, el procedimiento para la divulgación de datos y el papel del Director de la CIAT. La resolución incluye también un sistema para asegurar el resguardo de los registros existentes. Los datos de buques individuales serán divulgados a nivel agregado salvo que la solicitud eventual de divulgación exija otra cosa.

Fundamento: la disponibilidad de datos es esencial para la ordenación de las poblaciones en el área de competencia de la CIAT, particularmente para la evaluación de las poblaciones por el Comité Científico Asesor. Aunque las CPC de la CIAT están obligadas a notificar capturas y otras medidas, las reglas de confidencialidad en vigor redactadas en 1951 establecen límites estrictos con respecto a la divulgación de información de los datos remitidos a la CIAT para cualquier parte aparte del personal de la CIAT para fines de investigación. Esto podría tener un impacto negativo sobre las tareas asignadas por la Convención de Antigua al Comité Científico Asesor. Conforme con la situación en otras OROP, se considerarán de dominio público los datos de observadores agrupados por 1° de longitud por 1° de latitud en el caso de las pesquerías de superficie y por 5° de longitud por 5° de latitud en el caso del palangre.

PROYECTO DE PROPUESTA DE LA UE PARA UNA RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO la necesidad de confidencialidad a nivel comercial y organizacional de los datos entregados a la CIAT;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-04-10 de la CIAT sobre *informes de captura*;

CONSCIENTE de las obligaciones de las CPC en la resolución C-11-07 sobre el *proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión*;

CONSIDERANDO las disposiciones establecidas en la resolución C-03-05 de la CIAT sobre *provisión de datos*;

Acuerda que :

1. Se aplicarán las siguientes política y procedimientos en materia de confidencialidad de los datos:

DATOS ENTREGADOS A LA CIAT

2. La política en materia de divulgación de datos de captura y esfuerzo, frecuencia de talla, y de observadores será como sigue:

Estratificación estándar

- a) Se considera que están en el dominio público los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados por 5° de longitud por 5° de latitud por mes en el caso del palangre y 1° de longitud por 1° de latitud por mes en el caso de las pesquerías de superficie estratificados por nación pesquera, siempre que no se pueda identificar la captura de un buque individual dentro de un estrato de tiempo/área.

Estratificación a nivel más fino

- b) Los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla agrupados en un nivel más fino de estratificación de tiempo-área serán divulgados únicamente con la autorización escrita de las fuentes de los datos. Cada divulgación de datos requerirá el permiso específico del Director.
- c) Se considera que están en el dominio público los datos de observadores agrupados por 1° de longitud por 1° de latitud en el caso de las pesquerías de superficie y por 5° de longitud por 5° de latitud en el caso del palangre, estratificados por mes y por nación pesquera, siempre que no se pueda identificar la captura de un buque individual dentro de un estrato de tiempo/área.
- d) Los grupos de trabajo especificarán los motivos por los cuales se necesitan los datos.
- e) Se requerirá de los individuos que soliciten los datos proporcionar una descripción del proyecto de investigación, incluyendo los objetivos, metodología e intenciones de publicación. Antes de ser publicado el manuscrito debería ser aprobado por el Director. Se divulgan los datos únicamente para su uso en el proyecto de investigación especificado y los datos deben ser destruidos al completar el proyecto. No obstante, con la autorización de las fuentes de los datos, los datos de captura y esfuerzo y frecuencia de talla podrán ser divulgados para uso a largo plazo para fines de investigación, y en estos casos los datos no necesitan ser destruidos.
- f) La identidad de los buques individuales será ocultada en los datos de nivel fino salvo que el individuo que solicite la información pueda justificar su necesidad.
- g) Tanto los grupos de trabajo como los individuos que soliciten datos proporcionarán un informe de los resultados del proyecto de investigación a la CIAT para envío subsiguiente a las

fuentes de los datos.

3. La política en materia de divulgación de datos de marcado será como sigue:
 - a) Se considera que están en el dominio público los datos de marcado y recuperación, con la excepción de todo nombre o identificador de buques e información detallada de la persona que recuperó la marca (nombre y dirección). Los datos de marcado y recuperación estarán disponibles en el sitio web de la CIAT.

PROCEDIMIENTOS PARA EL RESGUARDO DE REGISTROS

4. Los procedimientos para resguardar registros y bases de datos serán como sigue:
 - a) El acceso a información a nivel de cuaderno de bitácora o datos detallados de observadores estará limitado al personal de la CIAT que necesita estos registros para sus funciones oficiales. Se exigirá de cada miembro del personal que tenga acceso a estos registros firmar una atestación que reconozca las restricciones de uso y divulgación de la información.
 - b) Los registros de bitácora y observadores serán mantenidas bajo llave, bajo la responsabilidad específica del jefe del programa de recolección de datos y bases de datos. Estas hojas serán divulgadas solamente a personal autorizado de la CIAT para los fines de la entrada de datos y su edición o verificación. Se autorizarán copias de estos registros únicamente para fines legítimos y quedarán sujetas a las restricciones relativas al acceso y almacenamiento de los originales.
 - c) Se cifrarán las bases de datos para evitar el acceso por personas no autorizadas. Acceso ilimitado a la base de datos será limitado al jefe del programa de recolección de datos y bases de datos y el personal superior de la CIAT que requiera acceso a estos datos para fines oficiales, bajo la autoridad del Director. Se le dará acceso al personal encargado de la entrada de datos y su edición y verificación a aquellas funciones y conjuntos de datos necesarios para su trabajo.

DATOS ENTREGADOS A GRUPOS DE TRABAJO Y EL COMITÉ CIENTÍFICO

5. Las anteriores reglas de confidencialidad se aplicarán a todos los miembros de grupos de trabajo y al Comité Científico.
6. La presente resolución reemplaza la resolución de la CIAT sobre confidencialidad del 1 de febrero de 1951.